# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 179 Fecha Estado: 28/11/2023 Página: 1

ESTADO No. 179				, .	Fecha	Pagina	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190025800	Ejecutivo Singular	TEMPLADOS Y LAMINADOS DE COLOMBIA S.A.S.	VIDRIOS Y CRISTALES DEL ORIENTE S.A.S.	Auto resuelve solicitud	27/11/2023		
05615400300220190025800	Ejecutivo Singular	TEMPLADOS Y LAMINADOS DE COLOMBIA S.A.S.	VIDRIOS Y CRISTALES DEL ORIENTE S.A.S.	Auto decide recurso NO DA TRÁMITE NULIDAD - NO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA	27/11/2023		
05615400300220190041300	Ejecutivo Singular	DECORMAQUILA S.A.S.	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ADECUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	27/11/2023		
05615400300220190041300	Ejecutivo Singular	DECORMAQUILA S.A.S.	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto decreta secuestro	27/11/2023		
05615400300220190084700	Verbal	NICOLAS IGNACIO GIL ALVAREZ	DIEGO FERNANDO SERNA GIL	Auto corre traslado aL demandante NICOLÁS IGNACIO GIL ÁLVAREZ POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS	27/11/2023		
05615400300220190091500	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS CARDONA LOPEZ	YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO	Auto corre traslado DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	27/11/2023		
05615400300220190091500	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS CARDONA LOPEZ	YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO	Auto decreta embargo	27/11/2023		
05615400300220220014600	Verbal	INMOBILIARIA MAYOR S.A.S.	JOHN MARIO BENJUMEA MESA	Auto declara en firme liquidación de costas	27/11/2023		
05615400300220230020100	Tutelas	LUISA FERNANDA MAZO VELASQUEZ	MARISOL MUNERA	Auto obedézcase y cúmplase Cúmplase lo resulto por el superior - Decretar y Practicar Pruebas	27/11/2023		
05615400300220230020100	Tutelas	LUISA FERNANDA MAZO VELASQUEZ	MARISOL MUNERA	Auto decreta pruebas ABRE A PRUEBAS INCIDENTE DESACATO -2023-00201-02	27/11/2023		
05615400300220230030400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	SANDRA HELENA QUINTERO QUINTERO	Auto que acepta renuncia poder	27/11/2023		
05615400300220230040800	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	NORBEY DE JESUS HERNANDEZ GIRALDO	Auto que acepta renuncia poder	27/11/2023		
05615400300220230085400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GIOVANNY ALONSO ARIAS ESCOBAR	Auto requiere para que suminitre información - en el auto quedó 2023-01145, pero el radicado correcto es 2023-00854	27/11/2023		
05615400300220230089900	Tutelas	ALBA LUCIA GARCIA GUERRA	SURA EPS	Auto que ordena archivo De incidente de desacato	27/11/2023		
05615400300220230096600	Tutelas	CLAUDIA LORENA RAMIREZ GARCIA	SAVIA SALUD EPS	Auto requiere Requiere Incidente Desacato	27/11/2023		

ESTADO No. 179 Fecha Estado: 28/11/2023 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230096600	Tutelas	CLAUDIA LORENA RAMIREZ GARCIA	SAVIA SALUD EPS	Auto requiere Y Requiere al Accionante	27/11/2023		
05615400300220230099000	Verbal	LUZ ELENA JURADO LOPEZ	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda	27/11/2023		
05615400300220230101700	Otros Asuntos	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	LUIS EDUARDO CORREDOR LOPEZ	Auto ordena aprehencion garantia mobiliaria	27/11/2023		
05615400300220230103000	Verbal Sumario	MARIA ALBESA GARCIA OSORIO	ELKIN DARIO PEÑA CORREA	Auto rechaza demanda	27/11/2023		
05615400300220230104000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MIGUEL ARMANDO GUERRERO SALGADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023		
05615400300220230104000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MIGUEL ARMANDO GUERRERO SALGADO	Auto decreta embargo	27/11/2023		
05615400300220230104500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	SANDRA PATRICIA MEJIA JARAMILLO	Auto rechaza demanda	27/11/2023		
05615400300220230106200	Ejecutivo con Título Hipotecario	EIFER OLADIER RUIZ RAMIREZ	JAVIER ALONSO ARIAS GIRALDO	Auto rechaza demanda	27/11/2023		
05615400300220230106400	Verbal	MARIBEL PALACIO GONZALEZ	JUAN FERNANDO CHICA VALENCIA	Auto admite demanda	27/11/2023		
05615400300220230111800	Tutelas	CLARA INES CARMONA DE VILLEGAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE ARMA DE RIONEGRO	Auto concede impugnación tutela	27/11/2023		
05615400300220230111800	Tutelas	CLARA INES CARMONA DE VILLEGAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE ARMA DE RIONEGRO	Auto que remite expediente REMITE EXPEDIENTE TUTELA EN IMPUGNACIÓN (R)	27/11/2023		
05615400300220230113200	Tutelas	AMINTA DE JESUS MONSALVE GONZALEZ	EPS SANITAS	Auto que niega lo solicitado Niega Apertura Incidente Desacato	27/11/2023		
05615400300220230114700	Tutelas	LUIS NABOR ORTIZ RENDON	SUBSECRETARIA DE VALORIZACION DE RIONEGRO	Sentencia Improcedente	27/11/2023		
05615400300220230114800	Tutelas	ALBA EUGENIA RIOS CASTRO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia Concede	27/11/2023		
05615400300220230115000	Tutelas	MAURO ANTONIO GARCIA ECHEVERRI	SAVIA SALUD EPS	Sentencia Concede	27/11/2023		
05615400300220230118800	Tutelas	SOFIA PIEDAD CASTRO DE CARDONA	FARMACIA CRUZ VERDE	Auto pone en conocimiento Vincula Entidades a Tutela	27/11/2023		
05615400300220230120500	Tutelas	MICHAEL YALI ROJAS ALZATE	AEROCAFETEROS GARGA SAS	Auto admite tutela Requiere y Vincula	27/11/2023		
05615400300220230120500	Tutelas	MICHAEL YALI ROJAS ALZATE	AEROCAFETEROS GARGA SAS	Auto requiere Requiere al Accionante	27/11/2023		
05615400300220230120600	Tutelas	SAMUEL ANTONIO HENAO CADAVID	CONJUNTO CAMPESTRE IPANEMA P.H.	Auto admite tutela Requiere	27/11/2023		

ESTADO No. 179			Fecha Estado: 28/11/2023		Página: 3		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230120600	Tutelas	SAMUEL ANTONIO HENAO CADAVID	CONJUNTO CAMPESTRE IPANEMA P.H.	Auto requiere Requiere al Accionante	27/11/2023	_	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE SECRETARIO (A)

## 05 615 40 03 002 2023-00990 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, dentro del término legal, no se subsanaron los requisitos exigidos mediante auto de noviembre 15 de la presente anualidad de conformidad a lo establecido en el artículo 90, del C.G.P, se rechazará la demanda. Por tanto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Archivar este proceso, previa anotación en el sistema.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5d865dd1091798d509975fd0df7e14af0d75cbc6aadd51aff46cf5fdf980b29

Documento generado en 27/11/2023 03:52:35 PM

### 05 615 40 03 002 2023-01014 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, dentro del término legal, no se subsanaron los requisitos exigidos mediante auto de noviembre 15 de la presente anualidad de conformidad a lo establecido en el artículo 90, del C.G.P, se rechazará la demanda. Por tanto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Archivar este proceso, previa anotación en el sistema.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483e5555e616c3cf8200143ed4ca6619678d5a119d1b454bcad0bf57b0e790dd**Documento generado en 27/11/2023 03:52:35 PM

## 05 615 40 03 002 2023-01030 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, dentro del término legal, no se subsanaron los requisitos exigidos mediante auto de noviembre 15 de la presente anualidad de conformidad a lo establecido en el artículo 90, del C.G.P, se rechazará la demanda. Por tanto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Archivar este proceso, previa anotación en el sistema.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573fe05b2218f9d6322e87af7d4c74d2bb89e9f0da1541df6d8fdd84143ee4bc**Documento generado en 27/11/2023 03:52:36 PM



# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

# **SIGCMA**

### 05615400300220230101700

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas MSU535, matriculado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MARINILLA ANTIOQUIA, se observa que fueron allegados:

- El contrato de prenda sin tenencia;
- El registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prendaría, el bien objeto de gravamen y el correo electrónico del Deudor Prendario para notificaciones;
- La constancia de remisión de correo electrónico de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por BANCO FINANDINA S.A. al señor LUÍS EDUARDO CORREDOR LÓPEZ.

Es decir, cumple los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso, por lo que se procederá con su admisión y trámite.

Por lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**Primero**: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por BANCO FINANDINA S.A. contra LUÍS EDUARDO CORREDOR LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: Automóvil placa Vehículo: CHEVROLET Placa: FWK741, Modelo: 2020, color blanco galaxia.

**Tercero:** Ordenar a la autoridad que aprehenda el automotor, hacer su entrega directa a BANCO FINANDINA S.A., <u>pues no es necesario dejar el</u> vehículo a disposición de este juzgado.

Para ello, podrá comunicarse con el apoderado judicial del solicitante, abogado MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA, quien se localiza en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co o directamente con la entidad bancaria mediante el correo electrónico: o urielsanchezm2014@gmail.com

Efectuada la entrega, remitirá constancia al correo electrónico <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, con destino a este juzgado.



# Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

# **SIGCMA**

Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

**Cuarto:** Conminar a la entidad solicitante y a su apoderado, para que colaboren con la Policía Nacional, en la materialización de esta orden judicial.

Así mismo, cuando se haya hecho efectiva la entrega del vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, deberán informarlo a este Despacho, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes.

**Quinto**: BANCOLOMBIA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar como apoderado de BANCO FINANDINA S.A. al Dr. MARCOS URIEL SÁNCHEZ, identificado con la CC 70.129.475 y T.P. 77.078, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d16c5c57d86c42dd17fdde29e097bfe7b36de03a02fc214778d594d8d1e2d5da

Documento generado en 27/11/2023 03:52:36 PM



# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

**SIGCMA** 

### 2023-01064

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO**. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión. Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Admitir la demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado promovida por MARIBEL PALACIO GONZÁLEZ contra LUZ DORIS GALLO ACEVEDO y JUAN FERNANDO CHICA VALENCIA.

**Segundo:** Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

**Tercero**: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Advertir a la accionada el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002, los cánones de arrendamiento adeudados, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago, para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 lb)

**Quinto:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. ANA MARÍA BEDOYA TABORDA, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3e410ed7986fc00791135c7e895cd7e621956217c5e3220fb9d7486aad28c9b

Documento generado en 27/11/2023 03:52:37 PM

Radicado 05 615 40 03 002 2023-01040 00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO**. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanado como se encuentra el requisito solicitado en providencia del 08 noviembre de 2023 y como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra de MIGUEL ARMANDO GUERRERO SALGADO, a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

a. \$12.549.150 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

b. Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo**: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Cuarto:** Se reconoce como apoderada de la parte demandante a la sociedad TIKAL ABOGADOS SAS, representada legalmente por la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEGO identificada con CC 43.599.493 y T.P. 96.993.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

# Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46d064dd4ab12607d6ce3b5871cd6ab6cd1a1ae3ce046c302ddf5b9f212f28eb

Documento generado en 27/11/2023 03:52:37 PM

## 05 615 40 03 002 2023-01045 00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, dentro del término legal, no se subsanaron los requisitos exigidos mediante auto de noviembre 8 de la presente anualidad de conformidad a lo establecido en el artículo 90, del C.G.P, se rechazará la demanda. Por tanto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Archivar este proceso, previa anotación en el sistema.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dca3467b3526bb1b5fa9c8aad1db8a1500436396c6fd11f953a7a9ba6ea53fc**Documento generado en 27/11/2023 03:52:33 PM



# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

## Radicado 05615 40 03 002 2023-00408 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se acepta la RENUNCIA que del poder hace GRUPO GER S.A.S, representada legalmente, por JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELASQUEZ, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4db93e5b45491aafda3535aae8db98f158eedfb993636e1a8dfd2659d61053f**Documento generado en 27/11/2023 11:11:35 AM

**SIGCMA** 

05615 40 03 002 2023 01024 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$351.400 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

- 1º Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.
- **2°** Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.
- **3°** Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.
- **4°** Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$351.400 como agencias de derecho.
- **5**° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$351.400
Otros	<u>\$ 0</u>
Total costas	\$351.400

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4º del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f774179875dfe1df6430bfa2eb9bc774bfb3f90b6d65ad7fff633a6b0ac25863

Documento generado en 27/11/2023 03:52:33 PM



# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

# **SIGCMA**

## Radicado 05615 40 03 002 2023-00304 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se acepta la RENUNCIA que del poder hace GRUPO GER S.A.S, representada legalmente, por JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELASQUEZ, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7b691a921ec89cc86cb77d5a2cce27d509871bf7fd4deb2d005e7bebc9d37e**Documento generado en 27/11/2023 11:11:32 AM



**SIGCMA** 

05615 40 03 002 2023 00980 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la constancia de diligenciamiento del oficio Nro. 1287, por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada en esta ejecución.

Por otra parte, ofíciese al pagador informándole el número de cuenta de depósitos judiciales en la cual debe consignar las retenciones realizadas al ejecutado Joan Alberto Blandón García.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db0fe8dc0829b8e5919af8e03c593e12d36ed1cfadfb21cd1cdccafdeb1c77c**Documento generado en 27/11/2023 03:52:34 PM



# **SIGCMA**

05615 40 03 002 2023 01145 00

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

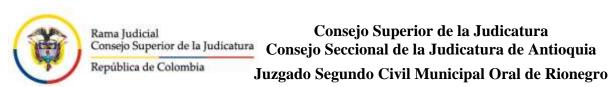
Se observa que auto del 15 de noviembre de 2023 se decretaron unas medidas cautelares, no obstante, en el numeral tercero, se omitió indicar el tipo de cuenta, número de cuenta y la entidad financiera. De conformidad con ello, se requiere a la parte ejecutante para que suministre la información, para proceder a elaborar los oficios.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a4a96115a9b5a5ab9de5236939bdd712f14974d5652580aa9eba14db0a67535

Documento generado en 27/11/2023 11:11:33 AM



# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



**Radicado** 05615 40 03 002 2022 - 00146 00

La secretaria del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del proceso rad. 2022-00146, a cargo de la parte demandada.

Agencias en derecho primera instancia\$	690.000
OTROS GASTOS\$	62.200
TOTAL DE COSTAS\$	752.200

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad2aee588103324fb4337c46a2a832de397c41c2f559b89e7792a2c6a6f071d4

Documento generado en 27/11/2023 11:11:34 AM

Radicado 05 615 40 03 002 2023-01062 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que no se subsanaron los requisitos exigidos mediante providencia del 8 de noviembre de 2023; este Juzgado

### **RESUELVE**

Primero: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5b611d5259e29ede8ab06a8e18808908d8c251c7d2d021be9049672626f0f8e

Documento generado en 27/11/2023 04:04:29 PM



05 615 40 03 002 2019-00847 00

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso verbal reivindicatorio, Cornare solicita al Despacho la autorización para dar inicio al trámite ambiental de "Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados" presentado por el señor DIEGO FERNANDO SERNA GIL, donde la Corporación aduce que tiene como único fin realizar las mejoras al techo de la vivienda.

Por su parte el señor DIEGO FERNANDO SERNA GIL, presentó derecho de petición donde solicita a este Juzgado que expida permiso especial para talar árboles que están en el predio con el objetivo de hacer cambio del techo de la casa, adjuntando fotografías del estado en que se encuentra el mismo.

Visto lo anterior, previo a resolver sobre las anteriores solicitudes se corre traslado por un término de TRES (03) días a la parte demandante, señor NICOLÁS IGNACIO GIL ÁLVAREZ a efectos de que manifieste lo que a bien tenga al respecto.

De otro lado, se pone en conocimiento del mismo demandante, señor NICOLÁS IGNACIO GIL ÁLVAREZ, la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro respecto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble objeto del proceso.

Podrá acceder al expediente a través del siguiente link: <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj\_cendoj\_ramajudicial\_govco/EvMmzrptSb1An60Aogju\_dwBb8H58bn5lQkEUd-dguLnvw?e=7kb17h">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj\_cendoj\_ramajudicial\_govco/EvMmzrptSb1An60Aogju\_dwBb8H58bn5lQkEUd-dguLnvw?e=7kb17h</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 803d3ead1244ec693d883ac4fb3649f75940df340987d9cbb1f64d1c36be4723

Documento generado en 27/11/2023 04:04:28 PM

Radicado 05 615 40 03 002 2019-00915 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito aportada el 9 de agosto de 2023 por la parte demandante (archivo 0037 del expediente digital) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días a los sujetos procesales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aa7adc53ed31308231edf27f517db54c16bfb0100f7b5c5697ac220955ec00**Documento generado en 27/11/2023 10:04:00 AM

Radicado 05 615 40 03 002 2019-00413 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a dar trámite a la liquidación del crédito aportada se requiere a la parte demandante a efectos de que la adecue, toda vez que se aporta una liquidación del crédito correspondiente a la condena en costas, donde se le está aplicando un interés bancario corriente mensual, el cual es improcedente, pues dicha tasa tiene aplicación sólo tratándose de obligaciones mercantiles art. 884 del C.Co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9398f1de35ab40f37e068a703f6196eb374d2cceb64766d25a87edaf932ece9

Documento generado en 27/11/2023 10:03:56 AM